

113

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.,

13 AGO 2021

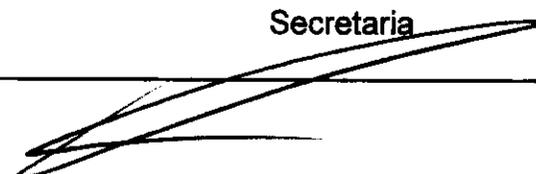
RADICACIÓN No. 2021-00239

Teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal indicado en el auto inadmisorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

- 1- **RECHAZAR** la anterior demanda por no haberse subsanado la misma.
- 2- Por secretaria sin necesidad de desglose hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.
- 3- Oficiese a la Oficina de Reparto para efectos de la compensación.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>066</u> Hoy <u>17 AGO 2021</u></p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>  |
|---|

L. E. M. M.

